CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 003-2026

CONTRATANTE	HOSPITAL PIO XII ESE DE ARGELIA VALLE
CONTRATISTA	ANA MARIA TOVAR GUTIERREZ
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORIA JURIDICA
VALOR	TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($34.800.000)
TERMINO DE DURACION	DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Conste por el presente Contrato Civil de Prestación de Servicios que entre los suscritos a saber **DIEGO JULIAN GIRALDO RAIGOZA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.481.290 expedida en Argelia, en su condición de Gerente (E) del **HOSPITAL PIO XII EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE DEL CAUCA**, nombrado provisionalmente mediante Decreto No. 069 del 15 de diciembre de 2025 y Acta de Posesión No. 012 del 19 de diciembre de 2025 expedidos por la Alcalde Municipal de Argelia, en adelante se denominará **EL HOSPITAL – CONTRATANTE** y **ANA MARIA TOVAR GUTIERREZ,** igualmente mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No 31.426.992 expedida en Cartago Valle, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 127269 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las disposiciones contenidas en el Acuerdo 013 de 2024 por la cual se reglamenta la contratación que celebre la Empresa Social del Estado para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. Que el objeto principal del Hospital Pio XII es prestar servicios de salud de baja complejidad en el marco del Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad. Que, dado el volumen de servicios, se supera la capacidad de respuesta de la entidad y por lo tanto se debe acudir al apoyo de terceros idóneos que den soporte total o parcial a los procesos jurídicos que el área administrativa requiere. Que la Empresa Social del Estado no cuenta dentro de su planta con el cargo de Abogado-Asesor Jurídico. Que la Gerente se encuentra plenamente facultada para celebrar este tipo de contratación. Que en el análisis de conveniencia y oportunidad se plasmó la necesidad de contar con profesionales competentes e idóneos para la ejecución de procesos o subprocesos administrativos, concretamente en el área jurídica. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo 13 de 2024 este contrato es de mínima cuantía y según el literal g numeral 1° del artículo 38, se podrá contratar de manera directa sin pluralidad de ofertas cuando se trate de contratos de apoyo a la gestión, prestación de

servicios profesionales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las ESE se realizaran por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica dentro del Estatuto y Manual Interno de Contratación de la E.S.E y la Jurisprudencia. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado según radicación No. 1263 de 2000, reiteró, "Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas exorbitantes. Estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado." Cláusulas: **PRIMERA. NATURALEZA JURIDICA:** El presente contrato es de naturaleza civil, y en consecuencia se rige por las disposiciones del código civil, normas concordantes y el Manual de Contratación de la E.S.E. Por tanto, las partes dejan expresa constancia que este acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas ni genera relación de subordinación alguna. **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá prestar los servicios con autonomía e independencia y bajo los parámetros de calidad establecidos en la Ley y la normatividad reglamentaria, así como aquellos que las partes definan de manera concertada. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista asumirá directa y personalmente los riesgos inherentes a su actividad. **SEGUNDA. OBJETO:** El Contratista se compromete con el Hospital Pio XII E.S.E a prestar los servicios de Asesoría Jurídica, de acuerdo con su capacidad profesional y experiencia realizando las actividades descritas en la cláusula séptima del presente contrato. **TERCERA. VALOR:** El valor se ha fijado en la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($34.800.000) CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor será cancelado a la contratista en pagos mensuales de Dos Millones Setecientos Mil Pesos ($2.900.000), previa presentación de factura, informes de actividades ejecutadas mensualmente debidamente avaladas por el supervisor y planilla o comprobante de pago mensual de aportes como cotizante a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). **QUINTA. TERMINO DE DURACIÓN:** El término de ejecución será de doce (12) meses contados a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026. **SEXTA.DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista manifiesta: a) Conocer perfectamente la naturaleza de la labor por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b) Bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. **SEPTIMA ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR PARTE DEL CONTRATISTA: 1.** Desarrollar la labor conforme a las normas de etica profesional. **2.** Emitir conceptos jurídicos sobre las diferentes materias legales que requiera la entidad. **3.** Proyectar los actos administrativos. **4.** Proyectar todo lo concerniente a la contratación, convenios y demás que se requiera por parte de la Institución. **5.** Brindar la asesoría jurídica en las diferentes actuaciones administrativas desarrolladas por la empresa. **6.** Realizar la defensa del Hospital en las demandas que se interpongan en su contra ante las diferentes instancias jurídicas, así como continuar con el trámite de las ya existentes. **7.** Rendir los informes de procesos judiciales ante las entidades que lo requieran en los términos que se establezcan. **8.** Rendir el informe 2193 de los procesos judiciales en la plataforma SIHO del

Ministerio de Salud y Protección Social y ante la Secretaría Departamental de Salud. **9.** Rendir en la plataforma RCL de la Contraloría Departamental la contratación mensual **10.** Cumplir con las normas establecidas por la Ley, así como los estatutos que contenga la E.S.E. **11.** Diligenciar la información conforme a las disposiciones legales, contractuales, o administrativas a que esté sometido el contratante y que se requiera para el gestionamiento que se derive del servicio prestado por el contratista. **12.** No divulgar información alguna que tenga conocimiento por razón de sus servicios, a menos que cuente para el efecto con la autorización previa y por escrito del contratante. **13.** Garantizarle al Hospital Pio XII la debida afiliación como cotizante al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales).**14.** Constituir la Garantía Única. **15.** Coadyuvar a la conservación de los documentos, elementos, materiales, equipos y bienes del contratante facilitados para el cumplimiento de su labor. **16.** Participar en el comité de conciliación de la entidad por posibles acciones judiciales que se interpongan en contra del Hospital. **17.** Acatar el código de ética de la entidad. **18.** Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA, sin importar la cuantía o duración contractual, **es cotizante obligatorio al Régimen Contributivo en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema General de Pensiones,** y como tal, **NO** puede aparecer como: beneficiario en el régimen contributivo en salud, como beneficiario de un régimen excepcional tanto en salud como en pensiones, como beneficiario afiliado al Régimen Subsidiado en Salud, o presentar su clasificación por el SISBEN (la cual no es un aseguramiento sino una Encuesta de Selección para subsidios del Estado), como afiliado dependiente por otra empresa o como afiliado a salud y pensiones por otros ingresos diferentes a los de la OPS que firma para dar cumplimiento a esta obligación, o proceder a afiliarse al SSSI a través de una Cooperativa de Trabajo Asociado (CTA) o Empresa Asociativa de Trabajo (EAT) para cumplir con esta obligación. **PARAGRAFO SEGUNDO: AFILIACION A LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES**: Los costos de afiliación y gastos mensuales correrán por cuenta del contratista y junto con el pago de los aportes en salud y pensión, deberá anexar copia de las constancias de pago mensuales, como requisito para el pago de los correspondientes honorarios. **OCTAVA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El Contratante se compromete a cumplir con las funciones, y responsabilidades legales, y se obliga para con el contratista a cumplir con el presente contrato a partir de su perfeccionamiento, y en especial a cumplir las siguientes obligaciones: **a)** Velar por la ejecución y cumplimiento del contrato. **b)** El contratante facilitará los espacios físicos, documentos, elementos, materiales, equipos y bienes necesarios para que el contratista pueda cumplir con el objeto contratado. **c)** Entregar la información necesaria y requerida por el contratista para la realización del objeto contratado. **d)** Pagar al contratista los valores correspondientes a los servicios contratados de acuerdo a lo pactado, previo cumplimiento y acreditación de las condiciones establecidas en la cláusula séptima de este contrato. **e)** Hacer los descuentos tributarios a que haya lugar. **f)** Verificar la afiliación y pagos por parte del contratista como cotizante de aportes al Sistema General de Salud, Pensión y Riesgos Laborales. **g)** Adelantar los procedimientos administrativos o judiciales ante las instancias correspondientes en el evento de determinarse el incumplimiento total o parcial de las

obligaciones del contratista. **h)** Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven de este contrato. **DECIMA. GARANTÍA UNICA:** El contratista constituirá a favor del contratante, garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia la cual se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato para amparar los siguientes riesgos: **a) cumplimiento** equivalente al 20% del valor del contrato por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **b) calidad del Servicio** equivalente al 20% del valor del contrato por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **DECIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN:** Por circunstancia de fuerza mayor, caso fortuito o por alguna situación o hecho en el que las partes lo consideren necesario se podrá de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DECIMA SEGUNDA. CESION:** La presente orden es **INTUITE PERSONA** y en consecuencia, no podrá ser cedido sin previa autorización del contratante. **DECIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DEL EMPLEADO PÚBLICO:** Este Contrato de Prestación de Servicios no confiere la calidad de empleado público ni de trabajador oficial al contratista y excluye todo reconocimiento legal que pueda derivarse de él. **EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL**: Este Contrato de Prestación de Servicios no genera derecho de permanencia en el servicio, ni vinculación laboral entre el Hospital Pio XII y el Contratista. **EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN PRESTACIONAL:** Por no estar sometido este Contrato de Prestación de Servicios al régimen laboral, no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante ni a favor del contratista, tales como salarios, horas extras, auxilios, subsidios, seguros, primas, indemnizaciones, cesantías, servicios médicos, etc. Las partes expresan que el vínculo existente entre ellas es eminentemente civil y que por ende estará regido por las normas consagradas en las legislaciones civil y comercial y demás disposiciones concordantes previstas para este tipo de contrataciones y por ningún caso existirá relación jurídica alguna entre el Contratante y el Contratista. **DECIMA CUARTA. APLICACION DE LOS PRINCIPIOS DE TERMINACION, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: A)** Terminación unilateral, que se presenta cuando graves motivos posteriores al perfeccionamiento de este contrato o sobrevinientes dentro de su ejecución determinen que es de grave inconveniencia para el interés público el cumplimiento del objeto, en este caso el Hospital Pio XII E.S.E podrá darla por terminada mediante Resolución motivada. **B)** Modificación Unilateral. La cual se presenta cuando el interés público demanda la variación del mismo, o cuando por buscar un mejor cumplimiento del objeto se amerite introducir las modificaciones pertinentes. **C)** Interpretación unilateral. Que se dará cuando en el cumplimiento del objeto contratado surgiere discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas del contrato que puedan traer parálisis o perturbar la ejecución del mismo. En este caso el Hospital Pio XII convocará al contratista y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento. De esta reunión se sentará un Acta con los resultados de la misma. Si no existiera acuerdo el Hospital señalará mediante Resolución motivada la forma como el contrato debe continuar y ser ejecutado. **DECIMA QUINTA PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. **DECIMA SEXTA. SUPERVISION:** La supervisión será ejercida por la Subgerente Administrativa y Financiera o quien haga sus veces,

cuyas funciones son: **a)** Velar porque el servicio contratado se cumpla en las condiciones y características aquí consignadas. **b)** Velar porque se cumplan las obligaciones surgidas en este contrato por las partes. **c)** Presentar mensualmente las actas de supervisión y seguimiento al objeto y actividades que debe ejecutar el contratista, de modo que se verifique el cumplimiento a satisfacción para efectos de mejora continua y pagos. **d)** Verificar que al contrato se le adjunten todos los documentos exigidos para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo. **e)** Verificar que mensualmente el contratista aporte la planilla de pago como cotizante al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). **DECIMA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACION:** El presente contrato de prestación de servicios se dará por terminado en los siguientes casos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas en este contrato. 3) Por aviso del contratista mediante comunicación por escrito dirigida al Hospital Pio XII E.S.E con una antelación de quince (15) días calendario a la fecha en que se desee darlo por terminado. En estos supuestos, las partes deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones pendientes al momento de dar por finalizado. 4) Por vencimiento del término inicialmente pactado. 5) Unilateralmente por parte del contratante mediante comunicación escrita con una antelación de quince (15) días calendario a la fecha en que se desee darlo por terminado, siempre que no se afecte la prestación del servicio o el cumplimiento de las finalidades estatales. El contratista renuncia expresamente al cobro de cualquier indemnización. **DECIMA OCTAVA. PROHIBICIONES:** El contratista no podrá: **1.** Divulgar cualquier información legal relacionada con el objeto contratado, salvo la que requiera el contratante para efectos judiciales o de este contrato. **2.** Ceder este contrato sin autorización del contratante. **DECIMA NOVENA. DE LA LIQUIDACION:** La liquidación del presente contrato se regirá por el derecho privado, en consecuencia, por ser de tracto sucesivo y de ejecución que se prolonga en el tiempo, las partes se obligan a su liquidación. **VIGESIMA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hagan en el presupuesto del Hospital para la actual vigencia fiscal así: Certificado de Disponibilidad No. 001 del 003 de enero de 2026. Código presupuestal 2.1.2.02.02.009.04 Honorarios – Administrativos. **VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Para todos los actos del presente contrato se señala como domicilio el Hospital Pio XII del Municipio de Argelia Valle. Para constancia de lo anterior se firma el primer (1) día del mes de enero de 2026.

EL CONTRATANTE.

DIEGO JULIÁN GIRALDO RAIGOZA
Gerente (E)
Hospital Pio XII

EL CONTRATISTA.

ANA MARIA TOVAR GUTIERREZ
Abogada Especialista en Seguridad Social

Elaboró: Ana María Tovar Gutiérrez. Asesora Jurídica
Revisó: Erika Marcela Giraldo- Subgerente
Aprobó: Diego Julián Giraldo Raigoza. Gerente (E)